



2024/1412

27.5.2024

**DECISIÓN (UE) 2024/1412 DEL CONSEJO**

**de 19 de febrero de 2024**

**relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República de Costa de Marfil sobre la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales en lo relativo a la madera y los productos de la madera con destino a la Unión Europea (FLEGT)**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 21 de mayo de 2003, la Comisión adoptó una comunicación al Consejo y al Parlamento Europeo titulada «Aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestales (FLEGT)-Propuesta de plan de acción de la Unión Europea». El plan de acción presentado en esta comunicación (en lo sucesivo, «plan de acción FLEGT») instaba a tomar medidas para hacer frente a la explotación ilegal de madera a través de la celebración de acuerdos de asociación voluntaria con países productores de madera. El Consejo adoptó conclusiones sobre dicho plan de acción en octubre de 2003 <sup>(1)</sup>, y el 11 de julio de 2005 el Parlamento Europeo adoptó una resolución al respecto <sup>(2)</sup>.
- (2) El 5 de diciembre de 2005, el Consejo autorizó a la Comisión a iniciar negociaciones con países productores de madera para alcanzar acuerdos de asociación mediante los cuales aplicar el plan de acción FLEGT.
- (3) El 20 de diciembre de 2005, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n.º 2173/2005 <sup>(3)</sup>, que establece un sistema de licencias FLEGT para las importaciones en la Unión de madera procedente de países con los que la Unión ha celebrado acuerdos de asociación voluntaria.
- (4) Las negociaciones con la República de Costa de Marfil con vistas a la celebración de un Acuerdo de Asociación Voluntaria sobre la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales en lo relativo a la madera y los productos de la madera con destino a la Unión Europea (en lo sucesivo, «Acuerdo») concluyeron satisfactoriamente con la rúbrica del Acuerdo el 17 de octubre de 2022.
- (5) Procede firmar el Acuerdo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se autoriza, en nombre de la Unión, la firma del Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República de Costa de Marfil sobre la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales en lo relativo a la madera y los productos de la madera con destino a la Unión Europea, a reserva de la celebración de dicho Acuerdo <sup>(4)</sup>.

*Artículo 2*

Se autoriza al presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para firmar el Acuerdo en nombre de la Unión.

<sup>(1)</sup> DO C 268 de 7.11.2003, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO C 157 E de 6.7.2006, p. 482.

<sup>(3)</sup> Reglamento (CE) n.º 2173/2005 del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, relativo al establecimiento de un sistema de licencias FLEGT aplicable a las importaciones de madera en la Comunidad Europea (DO L 347 de 30.12.2005, p. 1).

<sup>(4)</sup> El texto del Acuerdo se publicará junto con la Decisión relativa a su celebración.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 19 de febrero de 2024.

*Por el Consejo*  
*La Presidenta*  
Y. DÍAZ PÉREZ

---